

**SE CREA MECANISMO DE PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y REPARACIÓN  
TORTURA, TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES -  
GACETA CDMX 17/12/21**

Estimados y estimadas,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y en el marco del Servicio de Información Jurídica, les comunico que el Gobierno de la CDMX ha creado el **Mecanismo Interinstitucional de Prevención, Erradicación y Reparación Integral del Daño por Actos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Ciudad de México.**

Esto a raíz de las **recomendaciones** emitidas tanto por el **Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas**, así como aquellas emitidas por la **Comisión de Derechos Humanos**, en las que **requiere al Gobierno de la Ciudad de México implementar acciones orientadas a prevenir y combatir la tortura**. En particular, los puntos recomendatorios séptimo, décimo segundo, décimo noveno y vigésimo de la Recomendación 14/2014 enfatizan la necesidad de diseñar e implementar un mecanismo interinstitucional de prevención, investigación, sanción y erradicación de la tortura.

Este Mecanismo **es una instancia de coordinación para fortalecer y articular acciones entre las instancias implementadoras integrantes en materia de prevención, erradicación y reparación integral del daño por actos de tortura en la Ciudad de México**, con el fin de garantizar el respeto a los principios de dignidad humana, inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos, especialmente del derecho a una vida libre de violencia y derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura, con enfoque diferencial y especializado, la no revictimización, perspectiva de género, transparencia y acceso a la información y aquellos delitos vinculantes contemplados en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se cometan en concurso o sean conexos a los delitos de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Mecanismo estará **conformado por** las personas titulares de las instancias implementadoras siguientes:

- I. Secretaría de Gobierno, quien asumirá la Presidencia;
- II. Subsecretaría de Gobierno, quien fungirá como la Secretaría Técnica;
- III. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- V. Subsecretaría de Sistema Penitenciario;
- VI. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; e
- VII. Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos.

Esperando que esta información les sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartados A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a) y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 7, párrafo primero, 8, párrafo tercero, 10, fracciones II y IV, 12, 21 párrafo primero y 22, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 13, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contemplan prohibiciones expresas de tortura y el reconocimiento de la relevancia del derecho humano a la integridad personal como bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal para prohibir la tortura. Lo anterior, confiere a la prohibición de la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes el carácter de absoluta e inderogable.

Que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece que la tortura es todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas, lo anterior sin perjuicio de otro instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de protección más amplia (principio pro persona).

Que la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura establece que se entenderá por tortura, todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin; así como, la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Que el Estado Mexicano ha generado acciones tendentes a la prevención, sanción y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como son la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos; la expedición de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la reforma del Sistema de Justicia Penal; la expedición de la Ley General de Atención a Víctimas, así como de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ésta última tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, en sus visitas regulares a México, ha instado al Estado Mexicano a dar cumplimiento a sus recomendaciones tendientes a generar las acciones gubernamentales necesarias para prevenir, erradicar, investigar, sancionar y reparar el daño por delitos en materia de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Que la Comisión de Derechos Humanos ha emitido las Recomendaciones 14/2014; 10/2015; 11/2015; 01/2016; 05/2018; 06/2018; 07/2018; 08/2018; 09/2018; 10/2019; 11/2019; 12/2019; 13/2019; 14/2019; 15/2019; 16/2019; 17/2019; 18/2019; 21/2019, 22/2019, 4/2020, 5/2020 y 6/2020, en las que requiere al Gobierno de la Ciudad de México implementar acciones orientadas a prevenir y combatir la tortura. En particular, los puntos recomendatorios séptimo, décimo segundo, décimo noveno y vigésimo de la Recomendación 14/2014 enfatizan la necesidad de diseñar e implementar un mecanismo interinstitucional de prevención, investigación, sanción y erradicación de la tortura.

Que, si bien se ha avanzado en el cumplimiento a las recomendaciones hechas por los organismos protectores de los derechos humanos, el Gobierno de la Ciudad de México reconoce la necesidad de generar acciones que fortalezcan la convicción de las personas servidoras públicas para promover, garantizar y restituir los derechos humanos de todas las personas en el territorio, así como para la construcción de una política pública que contribuya a la prevención, erradicación y reparación integral del daño por actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL MECANISMO INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR ACTOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PRIMERO.** – Se crea el Mecanismo Interinstitucional de Prevención, Erradicación y Reparación Integral del Daño por Actos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Ciudad de México, como una instancia de coordinación para fortalecer y articular acciones entre las instancias implementadoras integrantes en materia de prevención, erradicación y reparación integral del daño por actos de tortura en la Ciudad de México, con el fin de garantizar el respeto a los principios de dignidad humana, inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos, especialmente del derecho a una vida libre de violencia y derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura, con enfoque diferencial y especializado, la no revictimización, perspectiva de género, transparencia y acceso a la información y aquellos delitos vinculantes contemplados en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se cometan en concurso o sean conexos a los delitos de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

**SEGUNDO.** – Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**I. Acuerdo:** El presente Acuerdo por el que se Crea el Mecanismo Interinstitucional de Prevención, Erradicación y Reparación Integral del Daño por Actos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Ciudad de México;

**II. Comisión de Derechos Humanos:** Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

**III. Comisión Ejecutiva:** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México;

**IV. Consejería:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;

**V. Dignidad Humana:** Principio rector supremo y derecho fundamental base y condición de todos los demás, que se tiene por el simple hecho de ser persona;

**VI. Fiscalía:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

**VII. Instancias implementadoras:** Instancias integrantes del Mecanismo;

**VIII. Instancia Ejecutora:** Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

**IX. Ley General:** Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

**X. Lineamientos:** Lineamientos de Operación del Mecanismo Interinstitucional de Prevención, Erradicación y Reparación Integral del Daño por Actos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Ciudad de México;

**XI. Mecanismo:** Mecanismo Interinstitucional de Prevención, Erradicación, Reparación Integral del Daño por Actos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Ciudad de México;

**XII. Mecanismo para la Protección Integral:** Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México;

**XIII. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura:** Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

**XIV. Medidas de Reparación integral:** El conjunto de medidas que se determinarán e implementarán a favor de la víctima, de acuerdo a la acreditación del daño cometido por el hecho victimizante. Estas medidas comprenden la de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y prevención para la no repetición;

**XV. TOTPCID:** Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

**XVI. Pleno:** Es el máximo órgano de toma de decisiones del Mecanismo reunido conforme las reglas del quórum;

**XVII. Poder Judicial:** Poder Judicial de la Ciudad de México;

**XVIII. Privación de la libertad:** Cualquier acto en el que se prive a una persona de su libertad deambulatoria que derive en alguna forma de retención, detención, presentación, aprehensión, internamiento, aseguramiento, encarcelamiento o de custodia de una persona, por orden o acto de autoridad judicial o administrativa u otra competente, o con el consentimiento expreso o tácito de cualquiera de éstas;

**XIX. Programa Anual:** Programa de trabajo que se presenta y aprueba por las y los integrantes del Mecanismo;

**XX. Secretaría:** Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

**XXI. Secretaría de Seguridad Ciudadana:** Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y

**XXII. Víctimas:** Persona física o colectivo de personas, que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de un hecho victimizante;

**TERCERO.** - El Mecanismo estará conformado por las personas titulares de las instancias implementadoras siguientes:

**I.** Secretaría de Gobierno, quien asumirá la Presidencia;

**II.** Subsecretaría de Gobierno, quien fungirá como la Secretaría Técnica;

**III.** Secretaría de Seguridad Ciudadana;

**IV.** Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

**V.** Subsecretaría de Sistema Penitenciario;

**VI.** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; e

**VII.** Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos.

Las personas titulares podrán designar a sus respectivos suplentes mediante escrito dirigido a la Presidencia, quien deberá contar con nivel jerárquico de Dirección General u homólogo.

**CUARTO.** – Serán instancias invitadas permanentes del Mecanismo, con derecho a voz, pero sin voto, las que se enlistan a continuación:

**I.** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

**II.** Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

**III.** Poder Judicial de la Ciudad de México;

**IV.** Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; y

**V.** Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

**QUINTO.** - En el Mecanismo participarán personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, personas especialistas, académicas, defensoras de derechos humanos y activistas con conocimiento y trabajo relevante sobre el objeto de éste; como invitadas rotativas, o a través de los grupos de trabajo permanentes y/o emergentes.

Lo anterior, en los términos que el Mecanismo defina en la normativa que se provea para su operación.

**SEXTO.** – La estructura operativa del Mecanismo estará integrada por:

**I.** Presidencia;

**II.** Secretaría Técnica;

**III.** Grupos de Trabajo permanentes y emergentes;

**IV.** Personas Invitadas Permanentes, y

**V.** Personas Invitadas Rotativas.

Las personas invitadas rotativas que formarán parte del Mecanismo, al inicio de sus funciones serán elegidas de aquellas que constituyeron parte de los trabajos para la creación de éste. Dos de ellas durarán en el encargo un año por única ocasión y las otras dos representaciones, dos años, con el fin de permitir un posterior escalonamiento en su rotación. A partir del cumplimiento de las representaciones iniciales, todas las subsecuentes durarán en el cargo dos años. El Pleno decidirá el orden de la rotación.

La incorporación de las personas invitadas rotativas se realizará conforme a los criterios que establezcan los Lineamientos de Operación para tal efecto.

**SÉPTIMO.** – El Mecanismo, a consideración del Pleno y a través de su presidencia, podrá invitar a las personas expertas, dependencias o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que ayuden a la generación de acciones o al cumplimiento de los asuntos a tratar.

**OCTAVO.** – El Mecanismo tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Coordinar acciones entre las instancias implementadoras para promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos a la integridad, libertad personal, así como al debido proceso de todas las personas que habitan y transitan la Ciudad de México, sobre los principios de respeto a la dignidad humana, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, no revictimización, perspectiva de género, transparencia y acceso a la información y la prohibición absoluta de la TOTPCID;

**II.** Coadyuvar en la generación y articulación de herramientas de capacitación relacionadas con las funciones de las personas servidoras públicas vinculadas a la detención, presentación, investigación y privación de la libertad de las personas en la Ciudad de México. Estas herramientas serán permanentes y se supervisará, revisará, evaluará y medirá su impacto;

**III.** Proponer acciones de mejora sobre los procedimientos y políticas de designación, ascenso e incentivos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario respecto del personal con funciones en contextos de detención, presentación, investigación y atención de personas privadas de la libertad;

- IV.** Generar diagnósticos de patrones de impunidad, de registros de personas servidoras públicas con recurrencia en asuntos y casos vinculados a TOTPCID, y de análisis comparativo entre violaciones vinculadas acreditadas por la Comisión de Derechos Humanos y el sentido de las investigaciones penales, con base en el análisis de la información proporcionada por las instancias implementadoras y otras, además de aquella generada por sociedad civil, que contribuyan a establecer estrategias encaminadas a la erradicación de TOTPCID;
- V.** Coadyuvar en la generación y revisión de manuales, protocolos y otros instrumentos dirigidos a las personas servidoras públicas, con el objetivo de establecer las pautas mínimas en el otorgamiento de medidas de prevención de la tortura, protección, no repetición, no revictimización; así como protección de carácter urgente a las víctimas de TOTPCID, y los relativos a la detención, interrogatorio o tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de privación de la libertad, y del uso legítimo de la fuerza;
- VI.** Analizar las recomendaciones de política pública, así como las recomendaciones en materia de investigación de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en términos de lo previsto en el artículo 78, fracciones XI y XII de la Ley General, a efecto de impulsar su cumplimiento;
- VII.** Analizar la información que proporcione la Fiscalía, en su carácter de invitado permanente, respecto del avance en las investigaciones iniciadas por el delito de TOTPCID, presentadas por personas denunciantes, organizaciones de la sociedad civil, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos, el Poder Judicial de la Ciudad de México o cualquiera otra instancia implementadora, con base en los lineamientos que genere el Mecanismo para mantener el anonimato y protección contra represalias de aquellas personas que denuncien estos actos;
- VIII.** Dar seguimiento a la atención que se otorgue a las víctimas de TOTPCID, a través de los informes que se sirva proporcionar la Comisión Ejecutiva;
- IX.** Impulsar el cumplimiento de las recomendaciones que en la materia emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de Organismos Internacionales dirigidas a autoridades locales, así como a las órdenes de reparación emitidas por la Comisión Ejecutiva;
- X.** Impulsar el acceso a la verdad y a la justicia de las víctimas, así como la vigencia de las medidas de no repetición para la erradicación de la TOTPCID;
- XI.** Determinar la participación de las instancias invitadas permanentes y de las personas invitadas rotativas en los Grupos de Trabajo;
- XII.** Conformar los Grupos de Trabajo permanentes y emergentes para atender las temáticas del Programa Anual, así como las que se presenten y estén vinculadas al objetivo del Mecanismo;
- XIII.** Analizar y, en su caso, aprobar los informes de actividades de los Grupos de Trabajo;
- XIV.** Coordinar la elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de acciones institucionales en materia de prevención, erradicación y reparación integral del daño de la TOTPCID;
- XV.** Promover la incorporación de las políticas y estrategias del Mecanismo a los programas permanentes y acciones sectoriales de sus integrantes, instancias invitadas permanentes y personas invitadas rotativas, para efectos consultivos;
- XVI.** Proponer, impulsar y dar seguimiento a mecanismos de coordinación en la materia, tanto con las autoridades competentes de la localidad, dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, como del Gobierno Federal, entidades federativas, organismos autónomos y aquellos en los que la Ciudad de México intervenga o forme parte;
- XVII.** Sesionar, deliberar y emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XVIII.** Coadyuvar en la elaboración y seguimiento de indicadores sobre impunidad en materia de TOTPCID;
- XIX.** Informar anualmente a la Jefatura de Gobierno sobre los avances de sus trabajos, y

**XX.** Aprobar el Programa Anual y el calendario de sesiones ordinarias.

**NOVENO.** - Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Mecanismo expedirá sus Lineamientos de Operación y demás instrumentos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**DÉCIMO.** – El Mecanismo sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando así se considere necesario; en los términos que establezcan sus Lineamientos de Operación.

**DÉCIMO PRIMERO.** – Se elaborará y aprobará anualmente un programa de trabajo que integrará las temáticas siguientes:

**I.** Prevención de la TOTPCID en la Ciudad de México;

**II.** Erradicación de la TOTPCID en la Ciudad de México;

**III.** Reparación Integral del Daño de la TOTPCID en la Ciudad de México, y

**IV.** Generación de la Información y Rendición de Cuentas sobre la TOTPCID en la Ciudad de México.

Las temáticas identificadas en las fracciones I y II podrán ser abordadas desde los Espacios de Participación que coordina la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

**SEGUNDO.** – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** – En un plazo máximo de 30 días, posteriores a la publicación del presente Acuerdo, la Secretaría de Gobierno convocará a las personas integrantes del Mecanismo para su instalación y la celebración de su primera sesión ordinaria de trabajo.

**CUARTO.** - Una vez instalado, el Mecanismo contará con un plazo de 30 días para la publicación de sus Lineamientos de Operación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2021.

**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**